MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Resolución Administrativa N° 173-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 1261-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM, Memorándum N° 1988-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, Informe N° 235-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/RRHH, Memorándum Múltiple N° 033-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, Informe N° 126-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UR PUNO, Memorándum N° 1496-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, Informe N° 243-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; mediante Ley 30975 se otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuenta con autonomía técnica, administrativa y funcional en el marco de la normativa vigente, con ambito de intervención a nivle nacional y cuenta con unidades desconcentradas a nivel nacional, y en el marco del Manual de Operaciones aprobado mediante a Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI y modificatoria, ha otorgado las competencias funcionales en la unidad de administración de gestionar el sistema administrativo de recursos humanos;

Que, en la administración, gestión de personal o recurso humano, es preciso citar el concepto de “desplazamiento de personal”, mediante el cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoria remunerativa, concepto este enmarcado en la Ley de la Carrera Administrativa comprendido en el Decreto Legislativo 276, y desarrollado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP (citado con carácter pedagógico e histórico);

Que, “(…), en el ordenamiento jurídico peruano, las acciones de desplazamiento son aplicables a los servidores civiles en función a las características de su régimen de vinculación con el Estado. Asi, en el caso de los servidores CAS, la temporalidad e intangibilidad del contrato que une a los servidores civiles con la administración pública (…) impediría que se apliquen algunas modalidades de desplazamiento (…)[1]

Firmado digitalmente por FELIPPE CASTRO Rafael Gilberto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2024.12.18 15:11:02 -05'00'

[1] Fondo Editorial PUCP “lo Esencial del Derecho” El derecho de la función pública y el Servicio Civil. Nociones fundamentales Lima 2019 Janet Boyeri Carrera (tomado de LP 21 12 2022)

Que, el literal b) del artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM modificado por D.S. N° 065-2011-PCM|, prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en una Unidad Funcional distinta al que solicito la contratación, por un plazo máximo de noventa (90) dias calendario durante la vigencia del contrato. No implica pagos adicionales a la remuneración. La rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, se materializa mediante Resolución Administrativa.

Que, ahora bien, en el marco jurídico citado, mediante el Informe N° 1261-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM del 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Monitoreo solicita la rotación de la servidora CAS – Lizet Valencia Núñez de la UR Puno, hacia la Unidad de Monitoreo, a fin de que desarrolle las actividades de esta Unidad en la sede de la UR Arequipa; Para ello sustenta las actividades y competencias que viene desarrollando y ejerciendo, evaluando la necesidad que tiene la unidad de personal para atender la carga funcional y administrativa, con lo que fundamenta su propuesta de desplazamiento de un profesional bajo la modalidad de rotación;

Que, la Unidad de Administración mediante el Memorándum N° 1988-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA del 05 de diciembre 2024, escoltado por el Informe N° 235-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/RRHH, traslada la solicitud de desplazamiento de servidor a la Coordinación de Unidades Regionales a fin de que pueda evaluar la solicitud y emita su opinión;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 033-2024- MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, el Ejecutivo de Unidades Regionales, traslada al coordinador de la UR puno, la documentación de solicitud de la rotación de la servidora de la UR PUNO hacia la Unidad de Monitoreo, solicitando realizar la evaluación y emitir su opinión,

Que, mediante el informe N° 126-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UR PUNO el Coordinador de la UR Puno, en respuesta a la solicitud puesta en su consideración para evaluación y pronunciamiento, menciona que la rotación de la servidora Lizet Valencia Núñez a la Unidad de Monitoreo no afectará en el desarrollo de las actividades de la Unidad Regional Puno debido a que las actividades realizadas por el servidor en mención serán cubiertas por equipo de trabajo que se tiene actualmente, motivo por el cual se otorga opinión favorable a lo solicitado; lo que se traslada a la unidad de administración con el Memorándum N° 1496-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, del Ejecutivo de Unidades Regionales;

Que, en este contexto, mediante Informe N° 243-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH de 13 de diciembre 2024, la responsable de Recursos Humanos, señala: respecto de la servidora Lizet Valencia Núñez – Especialista Técnico 1 de la UR Puno con Contrato N° 036-2020-MINAGRI-PCC-UA, se tiene en consideración la concurrencia de la previsión normativa: por un lado, las necesidades expuestas del servicio en la Unidad de Monitoreo, así como la no afectación del servicio en la Unidad Regional de Puno, y también la aceptación de la servidora, estando sujeto la rotación al objeto, las funciones y temporalidad de los contratos, y concluye que debe ser formalizado mediante resolución, que disponga la acción de personal de rotación de la servidora CAS – Lizet Valencia Núñez de la UR Puno, hacia la Unidad de Monitoreo, a fin de que desarrolle las actividades de esta Unidad en la sede de la UR Arequipa por un plazo máximo de 16 días calendarios con vigencia efectiva desde el 16 de diciembre al 31 de diciembre del 2024;

Que, el articulo 19 de la Directiva N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2022-MIDAGRI AGROIDEAS, sobre rotación temporal lo define como la figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en la unidad funcional distinta al que solicitó la contratación, (…) durante la vigencia del contrato, (i) No implica pagos adicionales a la remuneración, (ii) la rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, (iii) se materializa mediante Resolución Administrativa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por FELIPPE CASTRO Rafael Gilberto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2024.12.18 15:11:33 -05'00'

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Resolución Administrativa N° 173-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Que, de conformidad con las normas invocadas, las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial 191-2020-MINAGRI, por los considerandos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** la acción de desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, de la servidora CAS – Lizet Valencia Núñez de la UR Puno, hacia la Unidad de Monitoreo, a fin de que desarrolle las actividades de la Unidad de Monitoreo en la sede de la UR Arequipa por un plazo máximo de 16 días calendarios con vigencia efectiva desde el 16 de diciembre al 31 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo. – **DISPONER,** que la servidora CAS – Lizet Valencia Núñez, culminado el plazo previsto de rotación, deben reintegrarse en su puesto de origen.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora Lizet Valencia Núñez, a la Unidad de Monitoreo y Coordinación de Unidades Regionales, a Recursos Humanos de la Unidad de Administración para los fines correspondientes

Artículo Cuarto. -- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad, (www.gob.pe/agroideas), para cuyo efecto notifíquese al responsable de Sistema para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por FELIPPE CASTRO Rafael Gilberto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2024.12.18 15:11:42 -05'00'